

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES GESTIONADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LA GINETA**

## **I. FUNDAMENTO**

### **ARTÍCULO 1.- CONCEPTO:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de

las instalaciones deportivas municipales gestionadas por el Ayuntamiento de La Gineta que se registrará por la presente Ordenanza.

## **II. NATURALEZA Y OBJETO**

**ARTÍCULO 2.-** La exacción que se regula tiene la naturaleza de tasa como contraprestación de los servicios que el Ayuntamiento de La Gineta tiene establecidos en las Instalaciones Deportivas Municipales de su competencia.

**ARTÍCULO 3.-** Será objeto de la exacción, el mero uso de alguna de las instalaciones deportivas y la prestación de servicios complementarios de aquéllas, según las especificaciones que se detallan en la correspondiente tarifa de precios.

## **III. OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR**

### **ARTÍCULO 4.-**

**4.1.- HECHO IMPONIBLE.-** Está determinado por la utilización de cualquiera de las Instalaciones Deportivas Municipales gestionadas por el Ayuntamiento y, en su caso, por la petición de servicios que estén establecidos, o por la solicitud de abonos para utilización múltiple con precios concertados, y la obligación de contribuir nacerá, respectivamente, desde que la utilización se inicie mediante la entrada a los recintos deportivos o desde que se soliciten los servicios por los interesados y éstos sean comunicados mediante la oportuna notificación.

**4.2.- OBLIGADOS AL PAGO.-** Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas usuarias de los bienes y servicios objeto de la Ordenanza y las Agrupaciones Deportivas o particulares que soliciten autorizaciones, conciertos, usos privativos y, en general, todo tipo de reservas horarias y de instalaciones.

## **IV. EXENCIONES**

**ARTÍCULO 5.-** Estarán exentos de pago, total o parcialmente, de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, los Organismos Públicos y Entidades que suscriban el correspondiente Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento. Se aplicará una exención del 100 por 100 sobre el precio a aquellos usuarios que usen las instalaciones en cursos

dirigidos por el Ayuntamiento a Centros de Enseñanza y que tuvieran una base imponible anual por unidad familiar (excluyendo de la unidad familiar a ambos cónyuges) inferior al salario mínimo interprofesional en vigor.

A los jubilados y mayores de 65 años se les aplicará la tarifa infantil en abonos individuales y entradas individuales y una exención del 50 % en cursos dirigidos, debiendo acreditarse dicha circunstancia.

## V. TARIFA DE PRECIOS

**ARTÍCULO 6.-** Se tomará como base de gravamen, los distintos elementos objetivos que se mencionen en cada uno de los epígrafes de la tarifa de precios, por entradas, personas, agrupaciones, tiempo de utilización o número de servicios.

En relación a los precios públicos establecidos en función de la edad, la clasificación será la que sigue:

Infantil: De 4 a 16 años

Adulto: A partir de 16 años

30 Edad: A partir de 65 años

Por tanto, la Ordenanza reguladora de la Tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales gestionadas por el Ayuntamiento de La Gineta, quedará como sigue:

Epígrafe 1.- Abonos.

1.1.- Abono familiar anual, **piscina 37,07 Euros**, da derecho al uso de la piscina.

Podrán acogerse al abono familiar, todos los miembros de la unidad familiar, entendiéndose por ello, padres e hijos menores de 25 años o mayores minusválidos, que convivan en el domicilio paterno.

Para la solicitud de abono familiar, deberá aportarse la siguiente documentación:

A Fotocopia compulsada del Libro de Familia.

A Fotocopia compulsada del D.N.I., de cada uno de los miembros de la unidad familiar (mayores de 16 años).

A Certificado de convivencia de los hijos mayores de 21 años.

A Una Fotografía tamaño carnet de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

1.2.- Abono anual individual, **piscina 17,3 Euros**, da derecho al uso de la piscina.

Si por razones técnicas y/o de programación no se pueda hacer uso de alguna de las instalaciones o servicios recogidos en los abonos, no se tendrá derecho a devolución de ninguna cantidad.

Para la solicitud de cualquiera de los abonos individuales será necesario aportar la siguiente documentación:

A Fotocopia compulsada del D.N.I.

A Fotografía tamaño carnet.

Epígrafe 2.- Alquileres.

2.1.- Alquiler pabellón cubierto hora natural, 12,36Euros.

2.2.- Alquiler pabellón cubierto hora artificial, 18,53 Euros.

2.3.- Alquiler pista polideportiva, hora natural, 5,25 Euros.

2.4.- Alquiler pista polideportiva, hora artificial, 8,65 Euros.

2.5.- Alquiler tenis/frontón natural, 3,09 Euros, 1 hora, máximo 4 personas debiendo acceder al mismo tiempo.

2.6.- Alquiler tenis/frontón natural infantil, 1,85 Euros, 1 hora, máximo 4 personas debiendo acceder al mismo tiempo.

- 2.7.- Alquiler pista motocross, 12,36 Euros.
- 2.8.- Alquiler pista galgos, 12,36 Euros.
- 2.9.- Alquiler campo fútbol tierra, entrenamiento diurno, 12,36 Euros.
- 2.10.- Alquiler campo fútbol tierra, entrenamiento nocturno, 18,53 Euros.
- 2.11.- Alquiler campo de fútbol tierra, partido diurno, 30,89 Euros.
- 2.12.- Alquiler campo de fútbol tierra, partido nocturno, 30,89 Euros.
- 2.13.- Alquiler cancha almacén, 9,27 Euros hora natural, 12,36 Euros, hora artificial.
- 2.14.- Suplemento luz pistas tenis y frontón, 1,85 Euros.

En el caso de que por causas climáticas no se pudiese hacer uso de las instalaciones alquiladas, no se tendrá derecho a la devolución del importe, pudiéndose cambiar por otro día y hora, siempre que cuando el interesado se persone en las taquillas de las instalaciones antes del inicio de la hora del alquiler. El alquiler de las instalaciones será para realizar sesiones de entrenamiento o para celebrar cualquier tipo de competición (partidos, encuentro, jornadas, etc.), nunca a título individual, siempre colectivo (organismos, federaciones, clubes, y entidades deportivas). En las instalaciones del Estadio deberán acceder todos al mismo tiempo.

Cuando por necesidades de utilización y/u organización, una instalación (Pista Polideportiva, Campo de Fútbol, etc) se comparta entre dos o mas entidades, se procederá, por parte de cada una de las entidades, al abono del importe estipulado en esta ordenanza, ya que el cálculo del precio está basado en el uso de vestuarios y duchas.

El alquiler de las instalaciones que no figuran en esta ordenanza, se regulará previa solicitud, por criterios que determine la Comisión de Gobierno.

El alquiler y uso de instalaciones deportivas con fines lucrativos, deportivos, se regulará previa solicitud, por criterios que determine este Ayuntamiento; las actividades docentes de las instalaciones deportivas municipales, serán exclusivas del Ayuntamiento.

En el caso de que por causas climatológicas no se pudiese hacer uso de las instalaciones alquiladas, pero sí se utilizaran los vestuarios, realizándose el entrenamiento fuera de las instalaciones deportivas, se procederá como si se hubiera realizado el entrenamiento en condiciones normales.

Para la solicitud de alquiler de instalaciones con el fin de realizar cursos, jornadas, etc., en las que haga falta una cuota de inscripción, se deberá presentar proyecto con la suficiente antelación, y será la Comisión de Gobierno la que determine las tasas a abonar por el solicitante y su aprobación, siendo como mínimo el doble del precio en esta ordenanza municipal.

El número máximo de participación en el alquiler de una instalación es:

- Pabellón Cubierto ..... 20 personas
- Tenis / frontón ..... 4 A
- Pista atletismo ..... 20 A
- Campo de fútbol ..... 25 A

### Epígrafe 3,- Usos individuales

- 3.1.- Piscina infantil, laborables , 0,77 Euros.
- 3.2.- Piscina adulto, laborables, 1,54 Euros.
- 3.3.- Piscina infantil, festivos,0,93 Euros.
- 3.4.- Piscina adultos, festivos,1,84 Euros.

## **VI. NORMAS DE GESTIÓN**

**ARTÍCULO 7.-** Las personas usuarias de las instalaciones deportivas, deberán conservar las entradas, tickets y resguardos del pago de los precios satisfechos durante todo el tiempo que permanezcan en los recintos deportivos, pudiendo serles solicitado por el personal municipal del campo o por los servicios de intervención, incurriendo en las sanciones establecidas en esta ordenanza si los hubiesen extraviado.

**ARTÍCULO 8.-** El cobro de los precios establecidos en esta Ordenanza se realizará por el personal adscrito a los servicios de taquilla dependientes del Ayuntamiento mediante la exposición de los correspondientes tickets de entrada.

**ARTÍCULO 9.-** El importe de los tickets de entrada expedidos será controlado a través de la Depositaria, cuya suma total se ingresará diariamente en la cuenta bancaria de la Depositaria Municipal que hubiera sido designada por la Corporación.

## **VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 10.-** Se considerará utilización indebida la no presentación del resguardo de la entrada, boleto o recibo acreditativo del previo pago para tener acceso a las instalaciones correspondientes, a requerimiento del personal municipal mientras se permaneciese en el recinto de las instalaciones que se utilicen.

Dicha infracción se sancionará con multa del 200 % de la Tasa que correspondiera haber abonado y expulsión del recinto.

## **VIII. VIGENCIA**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de diez artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día de de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.